

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del Boletín, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

20 pesetas al año * Extranjero, 40.

- * Las edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntos. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 13 Junio 1909).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Caza.—Circular.

En cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 33 de la vigente ley de Caza y 58 del Reglamento para su aplicación de 3 de Julio de 1903, se hace saber á los dueños ó arrendatarios de palomares de esta provincia que, desde 1.º de Julio próximo á 15 de Agosto, quedan obligados á cerrar aquéllos para evitar los daños que puedan causar en la recolección; pudiendo no obstante este Gobierno ampliar los plazos de clausura de los palomares si así lo considerara conveniente.

Ha de tenerse entendido que los infractores de esta disposición serán castigados, además del importe de los daños causados, con las multas que señala el párrafo 2.º del art. 33 de la mencionada ley de Caza.

Encargo á los Alcaldes la publicación de edic-

tos, así como á la Guardia civil y forestal, Guardas jurados de los Ayuntamientos y particulares, me denuncien en el acto toda infracción que observen, en virtud de lo que determina la 1.ª de las disposiciones generales de la repetida ley.

Zaragoza 15 de Junio de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Sanidad Veterinaria.—Circulares.

Sabiendo que en algunos pueblos de esta provincia se hallan aún sin proveer las plazas de Veterinarios municipales ó de Inspectores de carnes y demás substancias alimenticias, y en otros existen dotadas muy mezquinamente, encarezco á los Sres. Alcaldes de los referidos pueblos la transcendental importancia que tienen los servicios de tales funcionarios en la Higiene pública, y por tal motivo ordeno se proceda por las Autoridades correspondientes á proveer las referidas plazas con arreglo á las disposiciones vigentes, y en los casos que la dotación es menor que la que preceptúa el Reglamento de Inspectores de carnes de 24 de Febrero de 1859, incluyan en los presupuestos la cantidad correspondiente, para que resulte bien atendido y mejorado el referido servicio, por los grandes beneficios que puede reportar á la salubridad pública.

Zaragoza 14 de Junio de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Siendo frecuentes los casos de rabia que se vienen registrando en los perros, reitero á los señores Alcaldes de esta provincia tengan en cuenta las medidas aconsejadas en la circular publicada

por este Gobierno en el BOLETÍN OFICIAL de 25 de Marzo último, al objeto de evitar la propagación de tan terrible enfermedad á otros animales y al hombre mismo.

Zaragoza 14 de Junio de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Negociado 2.º—Beneficencia.

Habiéndose fugado del Manicomio provincial la demente Benita Hilaria Solán, cuyas señas personales se expresan á continuación, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca de dicha demente, deteniéndola, caso de ser habida, y dando cuenta á este Gobierno para ordenar lo que proceda.

Zaragoza 14 de Junio de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Señas de referencia.

Estatura regular, pelo rubio, de cuarenta y seis años de edad, vestido azul con rayas blancas.

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publican en este periódico oficial los acuerdos adoptados por esta Corporación, relacionados con las elecciones municipales verificadas el día 2 de Mayo del corriente año.

Zaragoza 14 de Junio de 1909.—El Vicepresidente, Gil Gil Gil.—El Secretario, José Vidal.

Santa Cruz de Moncayo.—Vista una instancia en que el vecino y elector de Santa Cruz de Moncayo, D. Lucas Notivolí solicita sea incapacitado para ejercer el cargo de Concejal el electo D. Luis Miranda Ventura, puesto que es fiador del arrendatario del arbitrio de la degüella y le comprende por tanto el caso 4.º, artículo 43 de la vigente ley Municipal:

Visto el expediente electoral, los artículos 43 de la ley Municipal, 4.º y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y 7.º y 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y cuanto resulta de antecedentes:

Considerando irregular el procedimiento seguido en el pueblo de Santa Cruz, tanto por parte de la Junta municipal del Censo electoral al no remitir puntualmente á la Alcaldía la lista certificada de los Concejales electos, como por parte de la Alcaldía al no reclamarla oportunamente y elevar queja caso de que su reclamación no se atendiera:

Considerando que si bien la reclamación formulada debió ser presentada al Ayuntamiento la irregularidad en tramitar el expediente de reclamaciones, puede justificar su presentación directamente al Sr. Gobernador:

Considerando que no pueden ser Concejales los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratas ó suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado, en cuyo caso se halla el señor Miranda, por haberse acreditado su cualidad de fiador del arbitrio referido; la Comisión provin-

cial acordó declarar incapacitado á D. Luis Miranda Ventura para el desempeño del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Santa Cruz de Moncayo y llamar la atención de la Junta provincial del Censo electoral acerca del incumplimiento de las disposiciones legales por parte de la Municipal de dicho pueblo, para lo que hubiere lugar.

Alcalá de Ebro.—Dada cuenta de las instancias documentadas en que D. Angel Cabanillas Llera y D. Antonio Molinos Arcega renuncian los cargos de Concejal, para el que han sido nombrados en las últimas elecciones, fundándose el primero en llevar cuatro años de ejercicio en el mismo cargo y el segundo en hallarse desempeñando las funciones de Fiscal municipal suplente:

Vistos los artículos 43 de la ley Municipal vigente, 113 de la orgánica del poder judicial, 8.º y 9.º de la Electoral de 5 de Agosto de 1907, 4.º y 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y la Real orden de 8 de Mayo de 1888:

Considerando que el cargo de Concejal es incompatible con el de fiscal municipal suplente, habiendo renunciado el primero el Sr. Cabanillas en uso de un derecho legal:

Considerando que pueden excusarse del cargo Concejal los que hayan desempeñado tal cargo hasta dos años después de haber cesado en el mismo, y en su consecuencia, perteneciendo actualmente al Ayuntamiento el Sr. Molinos, es indudable que se halle en perfecto derecho al no aceptar su reelección:

Considerando que se hallan justificadas las referidas renunciaciones presentadas en tiempo y forma legales: la Comisión provincial acordó admitirlas.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Cédulas de notificación.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud, requiero á V. como Ordenador de pagos, para que en lo sucesivo é interin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre á la Corporación; apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Añón á 30 de Mayo de 1909.—El ejecutor, Manuel Rodríguez.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Añón.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, de cuyo embargo ha sido V. nombrado Depositario por serlo de la Corporación deudora. Y lo comunico á V. para que conserve en depósito la parte correspondiente á la Hacienda de los ingresos que se realicen, mientras subsista el procedimiento, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad que determina el art. 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Añón á 30 de Mayo de 1909.—El ejecutor, Manuel Rodríguez.—Sr. Depositario del Ayuntamiento de Añón.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud, requiero á V. como Ordenador de pagos, para que en lo sucesivo é interin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre á la Corporación; apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Bordalba á 30 de Mayo de 1909.—El ejecutor, José Bielsa.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bordalba.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, de cuyo embargo ha sido V. nombrado Depositario por serlo de la Corporación deudora. Y lo comunico á V. para que conserve en depósito la parte correspondiente á la Hacienda de los ingresos que se realicen, mientras subsista el procedimiento; apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad que determina el artículo 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Bordalba á 30 de Mayo de 1909.—El ejecutor, José Bielsa.—Sr. Depositario del Ayuntamiento de Bordalba.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud, requiero á V. como Ordenador de pagos, para que en lo sucesivo é interin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre á la Corporación, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Los Fayos á 29 de Mayo de 1909.—El ejecutor, Manuel Rodríguez.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Los Fayos.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, de cuyo embargo ha sido V. nombrado Depositario por serlo de la Corporación deudora. Y lo comunico á V. para que conserve en depósito la parte correspondiente á la Hacienda de los ingresos que se realicen, mientras subsista el procedimiento, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad que determina el art. 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Los Fayos á 29 de Mayo de 1909.—El ejecutor, Manuel Rodríguez.—Sr. Depositario del Ayuntamiento de Los Fayos.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación de la que resulta: Que el Ayuntamiento de Moros es en deber á la Hacienda pública la suma de setecientas ochenta y siete pesetas con ochenta y cinco céntimos por el concepto del primer trimestre del impuesto de consumos del corriente año; requiérase al Sr. Alcalde para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Moros á 19 de Abril de 1909.—El Recaudador, José Bielsa.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Moros.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud,

requiero á V. como Ordenador de pagos, para que en lo sucesivo é interin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre á la Corporación, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Pozuel á 30 de Mayo de 1909.—El ejecutor, José Bielsa.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pozuel.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo, por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, de cuyo embargo ha sido V. nombrado Depositario por serlo de la Corporación deudora. Y lo comunico á V. para que conserve en depósito la parte correspondiente á la Hacienda de los ingresos que se realicen, mientras subsista el procedimiento; apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad que determina el art. 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Pozuel á 30 de Mayo de 1909.—El ejecutor, José Bielsa.—Sr. Depositario del Ayuntamiento de Pozuel.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud, requiero á V. como Ordenador de pagos, para que en lo sucesivo é interin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre á la Corporación; apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el artículo 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Villalengua á 30 de Mayo de 1909.—El ejecutor, José Bielsa.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villalengua.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, de cuyo embargo ha sido V. nombrado Depositario por serlo de la Corporación deudora. Y lo comunico á V. para que conserve en depósito la parte correspondiente á la Hacienda de los ingresos que se realicen, mientras subsista el procedimiento; apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad que determina el artículo 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Villalengua á 30 de Mayo de 1909.—El ejecutor, José Bielsa.—Sr. Depositario del Ayuntamiento de Villalengua.

SECCION SEXTA

Alcalá de Ebro.

Por término de quince días, á contar desde la fecha, estará expuesto en la secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, para que presenten las reclamaciones procedentes, el cual servirá para la contribución del año de 1910.

Alcalá de Ebro 5 de Junio de 1909.—El Alcalde, Miguel Gómez.

Alforque.

El apéndice al amillaramiento de este pueblo, confeccionado para que sirva de base á la formación de los repartimientos de la contribución rústica y urbana de 1910, se hallará expuesto al público por término de quince días en la secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Alforque 6 de Junio de 1909.—El Alcalde, Martín Tesán.

Ardisa.

Los apéndices para el amillaramiento de 1910 de este distrito, se hallarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos reglamentarios.

Ardisa 8 de Junio de 1909.—El Alcalde, Domingo Laliena.

Ariza.

Las cuentas municipales de esta villa, de los años 1907 y 1908, se hallan expuestas al público, por término de quince días, á los efectos reglamentarios que están prevenidos.

Ariza 12 de Junio de 1909.—El Alcalde, José Remacha.

Borja.

Fijadas por el M. I. Ayuntamiento, en sesión de este día, las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1901 al 1908, ambos inclusive, ha acordado exponerlas al público, por quince días, con todos los documentos que las justifican, á cuyo efecto estarán de manifiesto en secretaría durante el expresado plazo y horas de oficina.

Borja 9 de Junio de 1909.—El Alcalde, José San Gil.

Cabolafuente.

La plaza de Guarda municipal de este pueblo se halla vacante, con el haber anual de 547 pesetas 50 céntimos.

Término para solicitarla ocho días.

Cabolafuente 5 de Junio 1909.—El Alcalde, Martín Mateo.—P. S. M., Fausto Salas, Secretario.

Calatayud.

No habiéndose publicado oportunamente en el BOLETIN OFICIAL la circular de esta Alcaldía de fecha 3 de los corrientes, se convoca de nuevo á todos los Ayuntamientos de este partido judicial á una reunión, que tendrá lugar á las once horas del día 21 de los corrientes, en estas Casas Consistoriales, para tratar de la instalación en esta cabeza de partido de un laboratorio municipal, á cuyo sostenimiento han de contribuir todos los pueblos del mismo con arreglo al número de habitantes que cuenta cada uno.

He de llamar la atención de los Ayuntamientos interesados, acerca de la circular del Excelentísimo Señor Gobernador civil de la provincia, de fecha 28 de Mayo último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 29, y en la que al encarecer la importancia de este servicio, apercibe con la imposición de fuertes correctivos, pasando á los Tribunales de Justicia, por desobediencia, á los que por su negligencia ú otra causa se opusieren á su cumplimiento.

Calatayud 9 de Junio de 1909.—El Alcalde, Juan Blas.—Sres. Alcaldes de los pueblos del partido de Calatayud.

Castejón de Alarba.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial de este Municipio para el próximo año de 1910, estará de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento desde el 10 al 25 del actual, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones pertinentes que se presenten.

Castejón de Alarba 8 de Junio de 1909.—El Alcalde, Pedro Agudo.

Los Fayos.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año de 1908, se hallan de manifiesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán examinarse por cuantos se hallen con derecho á ello y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Los Fayos 9 de Junio de 1909.—El Alcalde, Roque Cacho.

Leciñena.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año 1908, estarán de manifiesto, por término de quince días, á contar desde esta fecha, en la secretaría municipal, á los efectos reglamentarios.

Leciñena 12 de Junio de 1909.—El Alcalde, Félix Bagüés.

Malanquilla.

En virtud de lo solicitado por los ganaderos de esta localidad, y del acuerdo del Ayuntamiento de seis del actual, se hace saber por el presente, que el deslinde de las vías pecuarias de carácter local, mandado llevar á cabo con arreglo á lo prevenido en los artículos 72 y siguientes del Real decreto de 13 de Agosto de 1892, se efectuará, por la Comisión designada al efecto, en los días 26 y siguientes del corriente.

Malanquilla 9 de Junio de 1909.—El Alcalde, Iñigo Martínez.

Mediana.

Fijadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo, correspondientes al año 1908, se hallan expuestas al público, en la secretaría municipal, por término de quince días, á los efectos que determina el art. 161 de la ley Municipal.

Mediana 11 de Junio de 1909.—El Alcalde, Santiago Laborda.—D. S. O., el Secretario, Eustasio Ripa.

Osera.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año 1908, se hallan expuestas al público, por tiempo de quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento.

Osera 9 de Junio de 1909.—El Alcalde, Crispín Alquézar.

Paracuellos de Jiloca.

Desde el día de la fecha al 24 del actual, quedan expuestos al público, en el sitio de costumbre de esta localidad, los apéndices al amillaramiento de este distrito, confeccionados para el año próximo de 1910; durante cuyo tiempo podrán reclamar los contribuyentes sobre las faltas y defectos de que adolezcan.

Paracuellos de Jiloca 9 de Junio de 1909.—El Alcalde, Leoncio de J. Gómez.

LISTAS ELECTORALES

De venta en la Secretaría de la Diputación.

IMPRESA DEL HOSPICIO